

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 17 de agosto de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete (7) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete de septiembre de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 2075

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00512-00

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA: CAUSANTES MARÍA PUREZA CARDONA DE GIRALDO y FRANCISCO LUIS SALAZAR QUINCHÍAK. SOLICITANTE: JESÚS ANTONIO MEJÍA.

Del estudio de la demanda de la referencia, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1.- Deberá aclararse el poder y la solicitud misma, en el sentido del porqué se alude al interesado solicitante como subrogatario, cuando a la luz de la legislación sustancial civil, no se halla situación en la que pueda encuadrarse dicha figura en el caso concreto, como que lo que se observa, hace relación a una compraventa de derechos (*cesión onerosa*), figuras con regímenes y efectos propios ¹.

2.- Deberá la parte dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 del a Ley 2213/22², es decir: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Lo anterior, en el entendido que si bien aportó sitio para efectos de notificar a algunos herederos, no juramentó que dicha dirección corresponde a la utilizada por las personas a notificar, juramento que si bien, no está atado a ninguna solemnidad porque se entiende prestado con la petición, no exime a la parte de su deber de hacerlo en la demanda tal como lo exige la disposición legal.

¹ CSJ, SCC, Sentencia del 20 de febrero de 2019 SC5569-2019; MP Luis Armando Tolosa Villabona (diferencias entre figuras de tal índole).

² *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

3.-Deberá cumplirse con la exigencia del artículo 489-6 del CGP, anexándose certificado de avalúo catastral del bien relicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem expedido por la autoridad competente en este municipio (*UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL- GO CATASTRO SANTA ROSA DE CABAL*), como que el recibo para pago de impuesto arrimado no supe dicha exigencia.

4.-Atendiendo la nota al margen del registro civil de nacimiento del heredero JORGE ENRIQUE GIRALDO CARDONA, deberá aportarse certificación judicial acerca del estado del proceso que, por interdicción judicial se adelantó ante el JUZGAO CIVIL DEL CIRCUITO de esta municipalidad, y atendiendo las previsiones que sobre el particular contempla la Ley 1996 de 2019 y su Decreto Reglamentario 1429 de 2020.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN DOBLE e INTESTADA de los causantes *MARÍA PUREZA CARDONA DE GIRALDO* y *FRANCISCO LUIS SALAZAR QUINCHÍAK*, iniciada por el interesado JESÚS ANTONIO MEJÍA.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 152
Del 08-09-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75c22f533ddca7154fd5a00ec956a5c54c8b993b651c3554d98d34a99133d8d**

Documento generado en 07/09/2022 02:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>